



UNIVERSIDAD
MARCELINO CHAMPAGNAT
LICENCIADA POR SUNEDU

REGLAMENTO

DE ELECCIONES ESTUDIANTILES Y DE DOCENTES



VRECT-R-013 V.03



REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES Y DE DOCENTES

VRECT-R-013

V.03

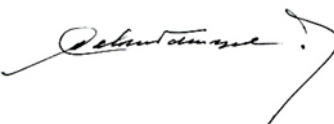
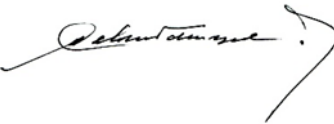

Página 1 de 4

Resolución N° 022-2019-PCD/UMCH
04 de septiembre de 2019



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de vigencia	Aprueba los cambios
01	23/08/2016	Se ha creado el documento.
02	03/05/2018	Se ha actualizado en base a la normativa externa vigente.
03	03/09/2019	Se ha actualizado en base a la normativa externa vigente.

ELABORADO POR: <i>COMISIÓN DESIGNADA</i>	REVISADO POR: <i>VICERRECTOR</i> Marcial Colonia Valenzuela	APROBADO POR: <i>CONSEJO DIRECTIVO</i> <i>Presidente</i> Pablo González Franco, fms
Fecha: 29/08/2019	Fecha: 02/09/2019	Fecha: 03/09/2019
Firma: 	Firma: 	Firma: 



REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES Y DE DOCENTES

VRECT-R-013

V.03

Página 2 de 4

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º** El presente reglamento norma el proceso de elecciones de representantes de estudiantes y de docentes ante los órganos de gobierno de la Universidad Marcelino Champagnat.
- Artículo 2º** Los estudiantes eligen dos representantes ante el Consejo Universitario, un representante ante el Consejo de Facultad y un representante ante la Asamblea General de Asociados.
- Artículo 3º** Los docentes eligen un representante de cada categoría: Principal, Asociado y Auxiliar ante el respectivo Consejo de Facultad.
- Artículo 4º** Los representantes de los docentes y estudiantes son elegidos por un período de dos años. No hay reelección inmediata.

CAPITULO I DEL PROCESO

- Artículo 5º** El proceso electoral para la elección de los representantes de estudiantes y docentes está a cargo del Comité Electoral, nombrado por el Consejo Universitario. El mismo que está conformado por tres docentes ordinarios: Presidente, secretario y vocal. La presidencia la asume el docente de mayor antigüedad en la categoría.
- Artículo 6º** El Consejo Universitario aprueba el cronograma del proceso electoral, presentado por el Comité y convoca a elecciones de representantes de estudiantes y docentes.
- Artículo 7º** Los representantes de estudiantes y de docentes son elegidos mediante voto universal directo y secreto, en un solo acto electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 8º** La relación de estudiantes elegibles es única ante la Asamblea General de Asociados y ante el Consejo Universitario y específica para cada Consejo de Facultad.
- Artículo 9º** Para ser elegido representante estudiantil es necesario cumplir los siguientes requisitos:
- Ser estudiante de matrícula regular con un mínimo de doce créditos.
 - Acreditar –al menos- sesenta créditos aprobados en Pregrado o dieciséis créditos en Posgrado.
 - Haber cursado el semestre académico inmediato anterior a su postulación.
 - Pertener al tercio superior de rendimiento académico por la Escuela Profesional o la Escuela de Posgrado.



REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES Y DE DOCENTES

VRECT-R-013

V.03

Página 3 de 4

- No estar incurso en proceso disciplinario por falta grave en el Tribunal de Honor o haber sido sometido a proceso disciplinario en el año académico vigente.
- No laborar en la Universidad.
- No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Artículo 10º Los estudiantes que cumplan con los requisitos y estén interesados pueden inscribirse como candidatos.

Artículo 11º Son electores todos los estudiantes matriculados en -al menos doce créditos- del semestre de realización de las elecciones. El estudiante, al momento de votar, se identifica con su DNI o carné universitario.

Artículo 12º La publicación de los padrones de electores y elegibles se realiza con una antelación no menor a 48 horas del día de la votación.

Artículo 13º La incorporación a la representación estudiantil está en función de los votos alcanzados en la elección.

En caso de que el estudiante elegido renuncie, se invita al estudiante que haya obtenido la siguiente mayor votación. Este criterio se mantiene si es que la renuncia se produce durante el periodo para el cual ha sido elegido o pierda su condición de estudiante.

Artículo 14º En caso de empate en la votación se da como ganador al estudiante que tenga mejor promedio ponderado en el avance de su carrera.

CAPITULO III DE LOS DOCENTES

Artículo 15º La relación de docentes ordinarios elegibles es única ante la Asamblea General de Asociados y específica para cada Consejo de Facultad, de acuerdo a la proporción establecida en el Estatuto de la Universidad. Son elegidos por el periodo de dos años. Pueden ser reelegidos.

Artículo 16º Son requisitos para ser elegido representante ante:

- 16.1 La Asamblea General de Asociados: Docente ordinario con una antigüedad de cinco años, preferentemente de la categoría de docente principal.
- 16.2 El Consejo de Facultad: antigüedad de tres años en la categoría de docente auxiliar, cinco años de docente asociado y siete años de docente principal.
- 16.3 Acreditar no estar incurso en proceso disciplinario por falta grave en el Tribunal de Honor o haber sido sometido a proceso disciplinario en el año académico vigente.
- 16.4 Acreditar no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- 16.5 Son electores todos los docentes ordinarios, durante la elección de representantes ante la Asociación General de Asociados y en su respectiva categoría durante la votación para representante ante el Consejo de Facultad de cada Facultad.



REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES Y DE DOCENTES

VRECT-R-013

V.03

Página 4 de 4

Artículo 17º El Comité Electoral publica la relación de representantes elegidos dentro de las 24 horas después de concluida la votación y escrutinio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS-TRANSITORIAS

Primera Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento son resueltos por el Comité Electoral, cuyo fallo es inapelable.

COPIA CONTROLADA